

99.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE PUERTO SANTA MARÍA DE FECHA 30/01/15

Traslado del interno por falta de médico de guardia en el establecimiento penitenciario.

Hechos

PRIMERO.– Por el interno del Establecimiento Penitenciario de Puerto I, R.C.A., se presentó escrito en solicitud de traslado a Centro Penitenciario que tenga médico de guardia por la noche por su problema de diabetes.

SEGUNDO.– Abierto expediente por la queja efectuada, se solicitó informe al Centro Penitenciario, y, con dictamen del Ministerio Fiscal, que solicitó la desestimación de la queja, quedaron las actuaciones vistas para dictar la presente resolución.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.– Según el artículo 76.2.g) de la Ley Orgánica General Penitenciaria, corresponde al Juez de Vigilancia acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos. Tales quejas pueden ser muy variadas, pues se refieren a todo lo relacionado con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de los internos. Ahora bien, las facultades del Juez de Vigilancia no pueden

traspasar lo propio de su jurisdicción en la resolución de estas quejas, que vendrá determinado por su competencia objetiva general de hacer cumplir la pena impuesta (artículo 76.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 94.1 Ley Orgánica del Poder Judicial), de tal forma que el amparo de los derechos de los internos habrá de ir referido a las consecuencias habidas dentro de los establecimientos penitenciarios (artículo 94.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). También se han señalado determinados límites dentro de las facultades de actuación del Juez de Vigilancia Penitenciaria: el principio de legalidad, que lo ordenado sea razonablemente posible, y que no se produzca un grave problema de seguridad y orden público en el interior del Establecimiento Penitenciario.

SEGUNDO.— Debe necesariamente estimarse la queja del interno ya que según escrito del médico del Centro Penitenciario de fecha 17 de diciembre, por dicho facultativo y como consecuencia de la falta de personal médico en el establecimiento se va a solicitar a la Subdirección General de Sanidad el traslado del interno.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación, en atención a lo expuesto,

Dispongo: Estimar la solicitud formulada por el interno R.C.A.

100.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE VILLENA DE FECHA 08/04/15

Tratamiento farmacológico obligatorio cuando se pone en peligro la vida del interno y la del resto de la población reclusa.

Hechos

PRIMERO.— Por parte de la Dirección del Centro Penitenciario de Alicante II-Villena, se solicita autorización judicial para poder adoptar las medidas necesarias sin el consentimiento del interno con el fin de garantizar el estado de salud del interno J.M.S.